

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 2 de agosto de 2022.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora Gloria Estella Villegas Giraldo en contra de Colpensiones, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la demanda.

Sírvase proveer;

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.** Ordinario Laboral - Pensión Sobreviviente

**Rad. No.** 17380 31 12 001 2022 00107 00

---

**AUTO ADMITE**

---

La señora Gloria Estella Villegas Giraldo, actuando a través de apoderado judicial, presentó escrito de subsanación de la presente demanda ordinaria laboral en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Se ordenará la vinculación a la presente demanda de Julieth Alejandra Henao Villegas, dado que a la fecha del deceso de su señor padre contaba con minoría de edad, quien será notificada por la parte actora en los términos establecido en el artículo 8º del Dto. 2213 de 2022.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante aporta la solicitud radicada ante la entidad Colpensiones de fecha 01/07/2021 – *archivo 27 del expediente electrónico*, el despacho la tiene conforme lo esbozado en el libelo introductor como reclamación administrativa.

Dado que se adelanta el proceso de reconocimiento de Pensión de Sobreviviente, el despacho le imprimirá el trámite de primera instancia, de conformidad a lo establecido para los procesos en los cuales se pretende el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, de conformidad a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL del 26/03/2015 M.P. Rigoberto Echeverri Bueno.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de primera instancia incoada por la señora Gloria Estella Villegas Giraldo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a la señorita Julieth Alejandra Henao Villegas, por lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada y vinculada, de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 2213 de 2022, tramite que estará a cargo de la parte actora.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que los demandados la contesten, de conformidad a lo establecido en el artículo 74<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo de la demandante y el causante señor Luis Gustavo Henao Santa, para los fines pertinentes.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44efbb51bd6c2953646572d02debcdc783993e6752686336bfb5613f75cace85**

Documento generado en 02/08/2022 11:00:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."